



GABINETE TÉCNICO
CCOO CANARIAS

2025

Informe

CÓDIGO: 2025_145

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias

2026

El presente informe ha sido elaborado por el Gabinete Técnico de CC.OO. Canarias para servir de apoyo teórico de los órganos y estamentos del sindicato en la participación institucional conforme a la Ley 10/2014, de 18 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Canarias.

Se ha elaborado a partir de la información contenida en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2026, disponible en la web de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

El contenido de este informe se publica bajo una [Reconocimiento-CompartirIgual 4.0](#). Esto significa que puedes reutilizar nuestros contenidos siempre que reconozcas la autoría, enlaces al blog original y no hagas un uso comercial sin autorización previa, expresa y por escrito del autor.



Subvencionado en el marco de la línea de actuación "Apoyo a las relaciones laborales y la concertación social en Canarias"

TABLA DE CONTENIDO

Introducción	5
Principales cifras	5
Gráfico 1. Evolución del Presupuesto Consolidado de Canarias (millones de euros).	6
Gráfico 2. Evolución del presupuesto consolidado de Canarias per cápita.	6
Memoria económica	7
Tabla 1. Previsiones económicas para Canarias referidas al escenario más factible.	7
Presupuestos de Ingresos	8
Gráfico 3. Descomposición por causa del incremento 2019-2024 en la recaudación indirecta en Canarias.	9
Tabla 2. Composición por capítulos de ingresos, porcentaje de participación y comparativa interanual.	10
Beneficios fiscales	10
Tabla 3. Cuadro resumen del coste de los beneficios fiscales para 2026 y comparativa interanual.	11
Tabla 4. Cuadro resumen del coste de los beneficios fiscales para el resto de figuras tributarias en 2026.	11
Asignación del gasto público por capítulos	11
Gráfico 4. (%) del presupuesto consolidado destinado a Gastos financieros (cap. 3) y Pasivos financieros (cap. 9).	12
Tabla 5. Evolución de la participación del presupuesto efectivo (Cap. 4 - 5 - 8) sobre el total.	12
Tabla 6. Asignación presupuestaria 2026 por capítulos (euros)	13
Tabla 7. Asignación presupuestaria 2026 por capítulos (% sobre presupuesto total).	13
Asignación del gasto público por función	14

Tabla 8. Asignación presupuestaria 2026 por función pública.	14
Tabla 9. Asignación presupuestaria 2025 por capítulos (% sobre presupuesto total).	14
Tabla 10. Representatividad respecto al PIB del gasto presupuestario en funciones sociales.	15
Deuda pública	15
Gráfico 5. Tabla 11.	16
Tabla 12. Evolución de la deuda pública en Canarias.	17
Inversiones reales (Cap. 6) y transferencias de capital (Cap. 7) por islas	17
Tabla 13. Evolución de los importes de inversiones reales y transferencias de capital.	17
Texto articulado. Novedades fiscales	18

Taxonomía OIT:

N - Gobierno y Administración Pública

Principales Resultados

- **Crecimiento presupuestario moderado pero expansivo.** El presupuesto consolidado para 2026 asciende a **13.155 millones de euros**, con un incremento del **6,59%** respecto a 2025. Este aumento se financia principalmente con **transferencias corrientes del Estado, sus organismos autónomos y de la Unión Europea**, lo que refleja una fuerte dependencia de los recursos externos.
- **Evolución económica y contexto.** Se prevé una **desaceleración del crecimiento** regional. El crecimiento del PIB real pasa del 2,9% en 2025 al **1,9% en 2026**, con una tasa de paro estimada del **12,8%**. Aunque la economía mantiene un tono positivo, se advierte un **agotamiento del dinamismo turístico** y una creciente vulnerabilidad ante factores globales (conflictos, inflación, energía).
- El Presupuesto de Canarias 2026 consolida una **línea continuista y prudente**, con un moderado impulso del gasto social. Sin embargo, **su margen transformador es limitado**, no se observan avances significativos hacia un modelo productivo más sostenible ni hacia una mayor equidad fiscal, social y territorial.
- **Ingresos y fiscalidad.** Los **impuestos indirectos** crecen un **8,75%**, impulsados por el consumo y la inflación, lo que tiene un **efecto regresivo** sobre los hogares de menor renta.
- Los **beneficios fiscales** alcanzan **3.217 millones de euros**, un 8,7% menos que en 2025, destacando el IGIC y el IRPF como principales figuras beneficiadas.
- **Estructura del gasto.** Más de la mitad del presupuesto de gasto por capítulos (53,2%) se dedica a **gastos de personal y funcionamiento**, lo que refuerza la estructura de los servicios públicos, pero limita el margen para inversión.
- Las **inversiones reales y transferencias de capital** crecen un **10,1%**, alcanzando 2.088 millones, con distribución equilibrada entre islas.
- **Gasto social.** Las funciones sociales (sanidad, educación, servicios sociales y vivienda) concentran el **67,3% del gasto total**, con un incremento del **6,1%**.
- Sin embargo, **la inversión en educación** sigue por debajo del **5% del PIB**, incumpliendo la Ley Canaria de Educación. Se aprecia un leve refuerzo en vivienda (+11,7%) y servicios sociales (+8,2%).

- **Endeudamiento controlado.** La deuda pública se mantiene en niveles bajos, situándose en torno al **11,4% del PIB**, muy por debajo de la media autonómica. En 2026 se prevé un leve incremento hasta **6.680 millones de euros** (+0,79%).
- **Reformas y novedades fiscales.** Se introducen **ajustes tributarios** orientados a aliviar la carga impositiva, con medidas destacadas como:
 - Creación de un **tipo reducido del 1% en el IGIC** para petróleo y biocarburantes.
 - Extensión del **tipo cero para viviendas habituales** hasta los 200.000 € y **edad máxima del beneficiario a 40 años**.
 - **Bonificaciones** en tasas académicas y beneficios fiscales en combustibles y vehículos eléctricos.
 - **Actualización de tramos del IRPF** autonómico para adaptarlos a la inflación.
- Desde una óptica sindical, se valora positivamente la orientación social del presupuesto, si bien identificamos **carencias estructurales** como lo es:
 - la falta de enfoque redistributivo y de equidad fiscal,
 - insuficiente inversión productiva y educativa, alta dependencia del turismo y de fondos estatales/europeos,
 - significativo aumento de la recaudación indirecta,
 - ausencia de una estrategia clara de diversificación económica y sostenibilidad.

Introducción

El estudio y valoración del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 2026 **constituye un ejercicio clave para comprender cuáles son las prioridades políticas, económicas y sociales del Gobierno de Canarias** en un contexto de incertidumbre económica y geopolítica y de necesidad de reforzamiento del Estado del bienestar.

Desde una perspectiva sindical, el análisis de estas cuentas públicas resulta esencial para evaluar hasta qué punto las políticas presupuestarias contribuyen a garantizar el empleo de calidad, fortalecer los servicios públicos esenciales, reducir las desigualdades sociales y avanzar hacia un modelo productivo más justo y sostenible.

En un territorio marcado por la alta dependencia del sector turístico, la precariedad laboral, la fragmentación territorial y altos índices de pobreza y exclusión social, la orientación del gasto público y las decisiones sobre inversión, personal y políticas sociales adquieren una relevancia estratégica.

Este documento constituye, por tanto, una evaluación de los Presupuestos de Canarias para 2026 a fin de determinar si responden a las necesidades de la mayoría social y contribuirán efectivamente no solo al desarrollo económico de la región, sino también a aumentar los niveles de cohesión social y territorial del archipiélago.

Principales cifras

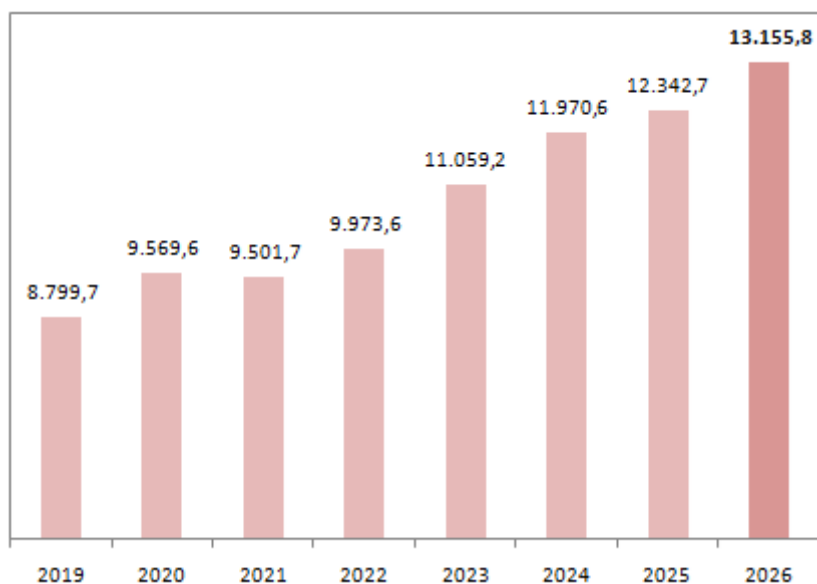
En **términos consolidados**¹, los presupuestos canarios para 2026 manejan una cantidad total de recursos monetarios que se eleva hasta los **13.155.789.153 euros**, cifra que representa respecto al año inmediatamente anterior un **ascenso del 6,59%**, el equivalente a 813 millones de euros adicionales.

Desde una perspectiva del gasto, este incremento se fundamenta en los mayores importes recogidos en los capítulos de *gastos de personal*, *transferencias corrientes* y *transferencias de capital*.

Dichos aumentos serán sufragados, principalmente, por el incremento previsto en los ingresos en concepto de *transferencias corrientes* procedentes del Estado, sus organismos autónomos y de la Unión Europea.

¹ Presupuesto de la Comunidad Autónoma, Organismos Autónomos, Entidades Públicas y Consorcios.

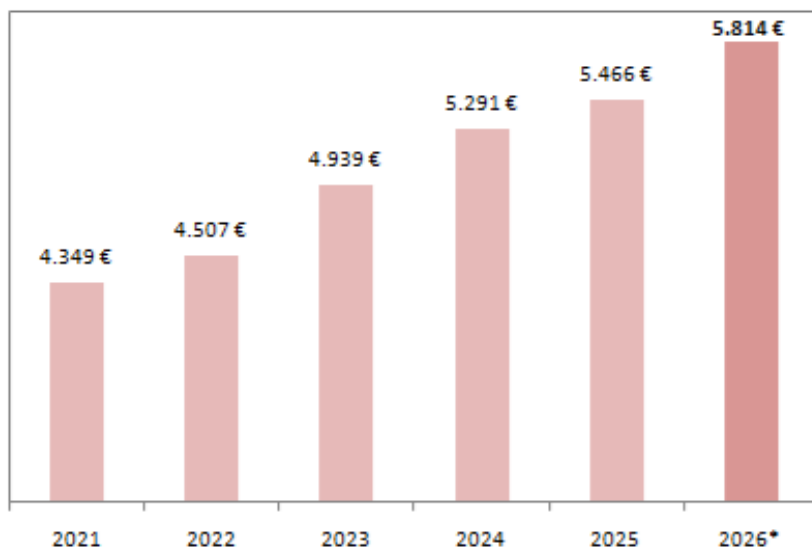
Gráfico 1. Evolución del Presupuesto Consolidado de Canarias (millones de euros).



Fuente: Elaboración del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

En términos *per cápita*, el gasto por residente en las islas se sitúa en los 5.814 euros, el mayor registro hasta la fecha, representando en torno a los 348 euros adicionales respecto a un año antes, observando positivamente un crecimiento superior de las cuentas autonómicas al presentado por la población residente.

Gráfico 2. Evolución del presupuesto consolidado de Canarias *per cápita*.



Fuente: Elaboración del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea y del Instituto Nacional de Estadística.

(*) Se toma como cifra de población residente la del censo de 1 de julio de 2025.

Memoria económica

El proyecto presupuestario presenta, en su memoria económica, un amplio y detallado análisis de la economía regional, tanto en su conjunto como por sectores, ofreciendo una exposición minuciosa de la evolución y las perspectivas de los principales indicadores de oferta y demanda, así como de otras variables relevantes, como la recaudación tributaria, la masa monetaria o el nivel de precios.

A este respecto, como es habitual, el informe económico que acompaña a los presupuestos **omite la referencia a otros indicadores igualmente esenciales para comprender la realidad socioeconómica del archipiélago**. Aspectos como la distribución de la renta, los niveles de pobreza y exclusión social, las dificultades de acceso a la vivienda o, en general, los indicadores que permiten evaluar el grado de cohesión social en Canarias, continúan sin recibir la atención que merecen en el análisis oficial.

Dicho lo anterior, el ejecutivo canario destaca en el informe económico que acompaña a los presupuestos generales **la favorable evolución de la economía canaria durante el presente 2025 y su reflejo en los indicadores de empleo y paro**, obteniéndose resultados positivos en todos los sectores económicos entre los que sobresale el turismo como actividad principal en la economía regional que ha continuado con su senda expansiva, llegando incluso a volver a marcar en algunos de sus indicadores máximos históricos.

Sin embargo, matiza el ejecutivo autonómico, **el cierre de año parece atemperar dicho dinamismo y se prevé para 2026 un ritmo de crecimiento menos intenso, también en las cifras de creación de empleo y en el ritmo de disminución de los datos de paro registrado**.

Tabla 1. Previsiones económicas para Canarias referidas al escenario más factible.

	2025	2026
PIB real Canarias	2,9%	1,9%
PIB nominal Canarias	6,1%	3,6%
Tasa de crecimiento del empleo	2,1%	1,1%
Tasa de paro	13,1%	12,8%
Tasa de inflación media anual	1,9%	2,1%

Fuente: Elaboración del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea y del Instituto Nacional de Estadística.

Como se muestra en la tabla 1, las previsiones de la economía canaria para 2026 siguen siendo positivas, aunque el turismo, principal motor económico del archipiélago, muestra signos de

agotamiento de su capacidad de crecimiento, lo que llevará a una mayor dependencia de la demanda interna en un contexto de desaceleración general de la actividad.

El escenario económico regional se verá marcado por una **elevada incertidumbre global** derivada de diversos factores, entre los que el Ejecutivo canario destaca:

- La persistencia de los conflictos geopolíticos en Ucrania y Oriente Medio, con impacto en precios y suministro de materias primas.
- Los cambios en la política comercial de EE.UU., con el aumento de aranceles y sus repercusiones sobre el comercio mundial, los costes de importación y la inflación.
- Las transformaciones estructurales en la economía mundial, especialmente por el nuevo papel de China y su efecto sobre la producción y la demanda global.
- Las tensiones fiscales en algunos países europeos, que podrían afectar la sostenibilidad presupuestaria y elevar las expectativas de inflación.

Persisten, además, a nivel nacional, incertidumbres en torno a la ejecución de los fondos europeos Next Generation EU, el posible aumento del gasto en defensa y el mercado inmobiliario, marcado por un fuerte desequilibrio entre oferta y demanda y por el encarecimiento de la vivienda. La fragmentación política y la ausencia de presupuestos generales del Estado incrementan la incertidumbre y dificultan la adopción de reformas estructurales.

En el caso de Canarias, la especialización turística sigue siendo una fuente de vulnerabilidad. El alto nivel de ocupación limita el margen de expansión del sector, y el aumento de precios podría afectar la competitividad del destino. Además, un posible repunte de los costes energéticos o de los alimentos elevaría los costes del sector turístico y reduciría su rentabilidad con el consiguiente contagio al resto de sectores, advierte el Gobierno de Canarias.

Presupuestos de Ingresos

Así como en ejercicios anteriores, el grueso de la financiación autonómica durante la anualidad de 2025 procederá de las **transferencias corrientes recibidas principalmente del Estado, sus organismos autónomos y de la Seguridad Social, constituyendo un 47,8%** de los ingresos totales autonómicos para el próximo ejercicio, incrementando con un ello su importancia relativa en el presupuesto de ingresos al registrar un ascenso interanual del 9,62%.

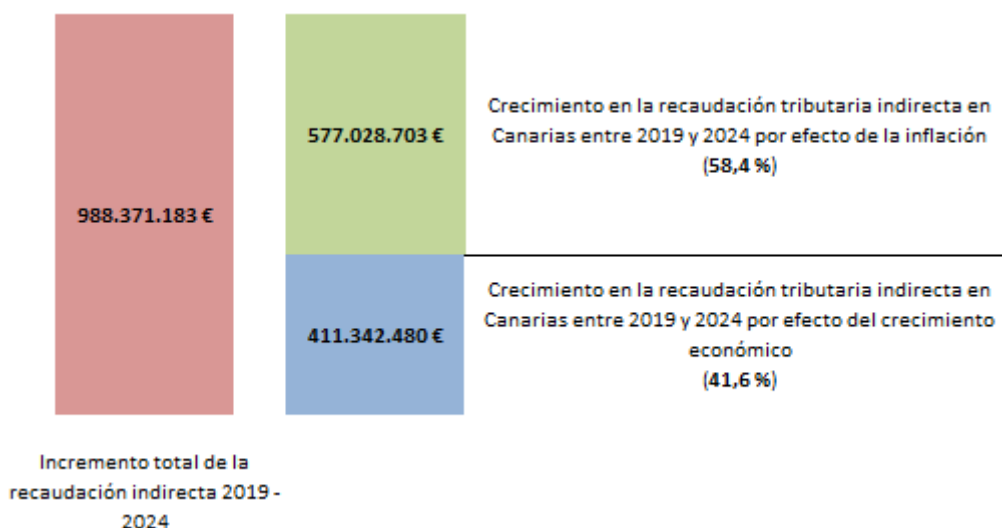
Los **impuestos directos e indirectos** representan el segundo grupo de financiación más importante, suponiendo en conjunto un **37,5%** de los ingresos totales y previendo el ejecutivo regional su aumento a razón de un 4,84%.

Si nos fijamos únicamente en los **impuestos indirectos**, **el aumento interanual se eleva al 8,75%**, y se prevén ingresos adicionales a los de 2025 en cuantía algo superior a los 188 millones de euros.

Dicho aumento, entendemos, se sostiene tanto en un aumento de la actividad económica y particularmente del consumo, como en la inflación que eleva las bases imponibles de la mayor parte de las figuras de recaudación indirecta.

Recordar, a este respecto, que en el periodo 2019-2024 **la mayor parte del crecimiento en la recaudación indirecta ha obedecido al efecto causado por la inflación**, de tal forma que más de un 58% de lo recaudado de más obedece al incremento de precios y un 42% al mayor dinamismo de la economía canaria en dicho periodo.

Gráfico 3. Descomposición por causa del incremento 2019-2024 en la recaudación indirecta en Canarias.



Fuente: Elaboración propia del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Agencia Tributaria Canaria.

Insistimos que los tributos de carácter indirecto presentan un impacto sobre el conjunto de los contribuyentes, **sin tener en cuenta su nivel de renta ni otras circunstancias socioeconómicas particulares**.

Esta neutralidad aparente en su diseño genera, en la práctica, **efectos regresivos**, especialmente cuando dichos gravámenes recaen sobre bienes y servicios de primera necesidad. En múltiples de los estudios realizados se evidencia una elevada sensibilidad de estas figuras fiscales frente a los procesos inflacionarios, lo que incrementa su incidencia sobre los hogares de menores ingresos. **En estos estratos sociales, el consumo representa una proporción significativamente mayor del gasto total**, por lo que el aumento de los precios y la carga impositiva asociada tienden a **erosionar con mayor intensidad su poder adquisitivo y su bienestar económico**.

Por último, con relación al presupuesto de ingresos, se observa una ligera **disminución de las operaciones de pasivos financieros**, un -0,6% respecto a 2025, en sintonía con la **aplicación de las reglas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**. Se prevé en consecuencia acudir en menor medida que en 2025 a la deuda pública como instrumento de financiación regional.

Tabla 2. Composición por capítulos de ingresos, porcentaje de participación y comparativa interanual.

Capítulo	2025	2026	(%) TT 2026	Var. (%) 25-26
Transferencias corrientes	5.741.551.055 €	6.293.794.371 €	47,8	9,62
Impuestos Directos	2.561.885.084 €	2.601.630.370 €	19,8	1,55
Impuestos Indirectos	2.148.385.664 €	2.336.425.011 €	17,8	8,75
Pasivos financieros	707.257.739 €	703.029.536 €	5,3	-0,60
Activos financieros	387.974.551 €	523.520.543 €	4,0	34,94
Transferencias de capital	626.447.391 €	472.887.183 €	3,6	-24,51
Tasas, precios públicos	164.975.262 €	219.815.127 €	1,7	33,24
Ingresos patrimoniales	3.759.714 €	4.187.012 €	0,03	11,37
Enajenación de inversiones reales	500.000 €	500.000 €	0,004	0,00
TOTAL	12.342.736.460 €	13.155.789.153 €	100	6,59

Fuente: Elaboración del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Beneficios fiscales

Los presupuestos de 2026 contienen **medidas de exención fiscal, nuevas y preexistentes**, a propuesta tanto de la Administración Central como de la Autonómica, que afectan a los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los cedidos por el Estado, cuya **estimación económica alcanza los 3.217,78 millones de euros**, cifra que se reduce respecto a la de un año antes en atención al menor dinamismo económico previsto y contemplado en las estimaciones de ahorro fiscal que se han realizado.

Estos beneficios fiscales se sustentan básicamente en las deducciones aplicadas en el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), representativas de algo más de un 75% del importe total de beneficios fiscales previstos para el ejercicio de 2026.

Tabla 3. Cuadro resumen del coste de los beneficios fiscales para 2026 y comparativa interanual.

	2025	2026	Var. (ABS)	Var. (%)
Importe total de beneficios fiscales (millones de euros)	3.523,06	3.217,78	-305,28	-8,7
Corresponde al I.G.I.C. (millones de euros)	1.773,36	1.761,50	-11,86	-0,7
Corresponden al I.R.P.F. (millones de euros)	673,81	666,51	-7,30	-1,1

Fuente: Elaboración del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Tabla 4. Cuadro resumen del coste de los beneficios fiscales para el resto de figuras tributarias en 2026.

Tributo	Beneficio fiscal 2026 (millones de euros)
Impuesto sobre el Patrimonio	309,53
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	275,07
Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	110,7
Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo	42,74
Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	33,57
Impuesto sobre Determinados Medios de Transporte	8,35
Impuesto sobre la Electricidad	6,83
Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	2,98

Fuente: Elaboración del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

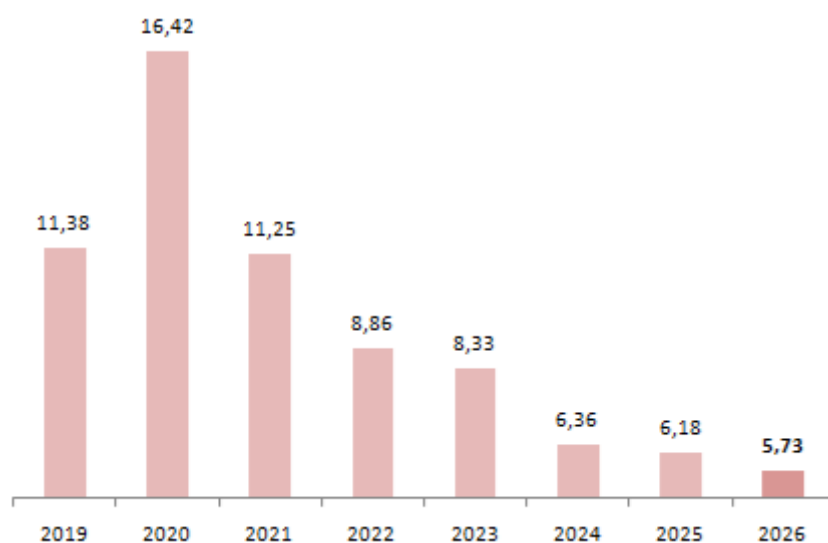
Asignación del gasto público por capítulos

El **gasto en personal y el gasto corriente en bienes y servicios** se presupuesta para 2026 en casi siete millones de euros, cifra que representa un 53,16% del presupuesto total consolidado después de haberse incrementado en términos interanuales a razón de un 7%, variación superior a la registrada por las cuentas públicas en su conjunto (6,59%).

Es así que algo más de la mitad de los recursos públicos se destinan al sostenimiento de la Comunidad Autónoma, sus Organismos Autónomos, las Entidades Públicas y el Consorcio El Rincón-La Orotava.

Un 5,73% se destina al pago de intereses y gastos asociados al endeudamiento, así como a la amortización de los fondos ajenos empleados por la Comunidad Autónoma, presentando una menor proporción sobre el gasto total asignado a este fin en 2026 que la correspondiente a ejercicios precedentes.

Gráfico 4. (%) del presupuesto consolidado destinado a Gastos financieros (cap. 3) y Pasivos financieros (cap. 9).



Fuente: Elaboración del Gabinete Técnico de CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Por su parte los activos financieros, activos y depósitos por ejemplo, aglutinan apenas un 0,13% de los recursos públicos de Canarias, **con lo que finalmente un 40,98% se destina al “desarrollo social y económico de nuestra región”**, cifra que en la comparativa con la anualidad anterior se incrementa sensiblemente en 0,24 puntos porcentuales.

Tabla 5. Evolución de la participación del presupuesto efectivo (Cap. 4 - 5 - 8) sobre el total.

	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
(%) Presupuesto “efectivo” (Cap. 4 - 5 - 6) sobre total	39,22	35,85	38,12	40,17	41,88	42,11	40,74	40,98

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

El **gasto no financiero**, magnitud a la que se refieren en mayor medida los agentes políticos, alcanza los 12.491,4 millones de euros y representa un 94,95% del gasto total consolidado, habiéndose elevado en términos interanuales a razón de un 7,03%.

Tabla 6. Asignación presupuestaria 2026 por capítulos (euros)

Capítulo	2025	2026	Var. (ABS)	Var. (%)
1. Gastos de personal	4.700.122.482 €	5.064.821.481 €	364.698.999	7,76
2. Gastos corrientes bb y ss	1.838.609.100 €	1.929.533.271 €	90.924.171	4,95
3. Gastos financieros	107.518.396 €	107.348.890 €	-169.506	-0,16
4. Transferencias corrientes	3.119.438.865 €	3.301.256.667 €	181.817.802	5,83
6. Inversiones reales	1.069.459.928 €	1.027.188.457 €	-42.271.471	-3,95
7. Transferencias de capital	843.044.531 €	1.061.292.043 €	218.247.513	25,89
8. Activos financieros	9.765.166 €	17.745.165 €	7.979.999	81,72
9. Pasivos financieros	654.777.992 €	646.603.179 €	-8.174.813	-1,25
TOTAL	12.342.736.460 €	13.155.789.153 €	813.052.693	6,59

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Tabla 7. Asignación presupuestaria 2026 por capítulos (% sobre presupuesto total).

Capítulo	2025	2026	Var. (pp)
1. Gastos de personal	38,08	38,50	0,43
2. Gastos corrientes bb y ss	14,90	14,67	-0,23
3. Gastos financieros	0,87	0,82	-0,06
4. Transferencias corrientes	25,27	25,09	-0,18
6. Inversiones reales	8,66	7,81	-0,86
7. Transferencias de capital	6,83	8,07	1,24
8. Activos financieros	0,08	0,13	0,06
9. Pasivos financieros	5,30	4,91	-0,39
TOTAL	100,00	100,00	-

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Asignación del gasto público por función

El Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, **desde el punto de vista funcional**, dispone recursos para las áreas de **“actuaciones de protección y promoción social”**, **“Sanidad”** y **“Educación”** por importe de **8.848 millones de euros** en términos consolidados, **cifra que representa un aumento respecto al presupuesto anterior de un 6,07%, esto es, más de 506 millones de euros adicionales**, registrando así una subida ligeramente inferior a la que presenta el presupuesto en su totalidad (6,59%).

Es así que su representación dentro del presupuesto total se ve aminorada al pasar de un 67,59% registrado en 2025 al 67,25% de 2026.

Tabla 8. Asignación presupuestaria 2026 por función pública.

Función	2025	2026	Var. (ABS)	Var. (%)
Actuaciones de Protección y Promoción social	1.323.600.081 €	1.421.541.380 €	97.941.299	7,40
<i>Servicios sociales y promoción social</i>	<i>790.718.847 €</i>	<i>855.910.944 €</i>	<i>65.192.097</i>	<i>8,24</i>
<i>Fomento del empleo</i>	<i>346.059.266 €</i>	<i>356.983.388 €</i>	<i>10.924.122</i>	<i>3,16</i>
<i>Acceso a la vivienda y fomento de la edificación</i>	<i>186.821.968 €</i>	<i>208.647.048 €</i>	<i>21.825.080</i>	<i>11,68</i>
Sanidad	4.578.979.981 €	4.819.386.299 €	240.406.318	5,25
Educación	2.439.631.812 €	2.607.303.373 €	167.671.561	6,87
TOTAL	8.342.211.874 €	8.848.231.052 €	506.019.178	6,07

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Tabla 9. Asignación presupuestaria 2025 por capítulos (% sobre presupuesto total).

Función	2025	2026	Var. (p.p.)
Actuaciones de Protección y Promoción social	10,72	10,81	0,08
<i>Servicios sociales y promoción social</i>	<i>6,41</i>	<i>6,51</i>	<i>0,10</i>
<i>Fomento del empleo</i>	<i>2,80</i>	<i>2,71</i>	<i>-0,09</i>
<i>Acceso a la vivienda y fomento de la edificación</i>	<i>1,51</i>	<i>1,59</i>	<i>0,07</i>
Sanidad	37,10	36,63	-0,47
Educación	19,77	19,82	0,05
TOTAL	67,59	67,26	-0,33

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

En términos de producto interior bruto, el gasto destinado en estas funciones es el que se detalla en la siguiente tabla. Para su cálculo se ha tomado como referencia las cifras de PIB nominal de 2024, a las que se ha aplicado las previsiones de crecimiento contempladas en la memoria económica que acompaña a las cuentas de la Comunidad Autónoma.

Tabla 10. Representatividad respecto al PIB del gasto presupuestario en funciones sociales.

Función	(%) PPTO 2024 respecto a la previsión de PIB 2025	(%) PPTO 2025 respecto a la previsión de PIB 2026
Actuaciones de Protección y Promoción social	2,15	2,22
<i>Servicios sociales y promoción social</i>	1,28	1,34
<i>Fomento del empleo</i>	0,56	0,56
<i>Acceso a la vivienda y fomento de la edificación</i>	0,30	0,33
Sanidad	7,42	7,54
Educación (universidades incluidas)	3,95	4,08
TOTAL	13,52	13,84

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Considerando lo anterior, así como se produce una mayor asignación presupuestaria a estas partidas con carácter general, incrementando su cuantía respecto a un año antes, se observa igualmente **un aumento de su representatividad con relación al valor nominal del producto interior bruto regional.**

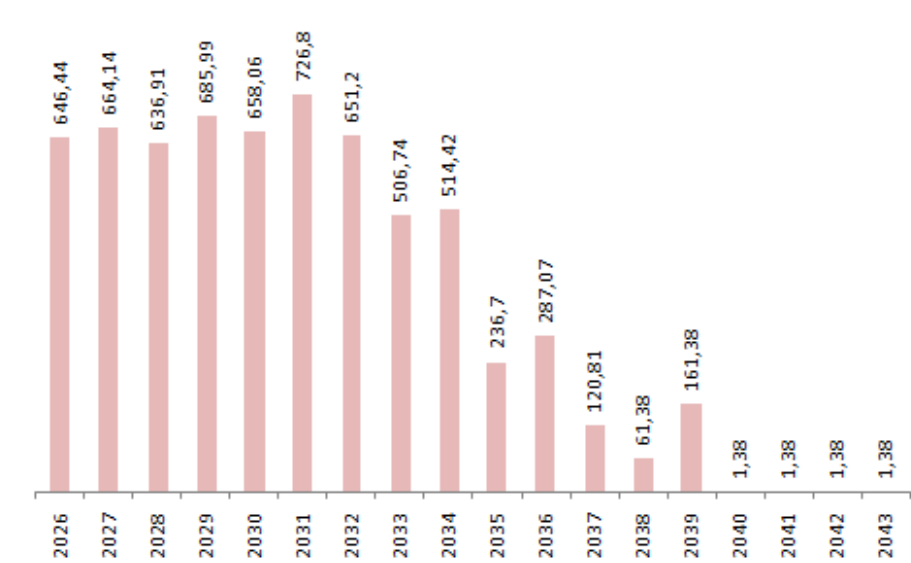
No obstante, **preocupa que en Educación**, incluidas incluso las partidas correspondiente a Universidades, **no se dé cumplimiento a lo estipulado en el artículo 72.3 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria**, por el que se dispone que los recursos económicos destinados al sistema educativo deben situarse, como mínimo en el 5% del producto interior bruto canario, a partir del año 2022, sin que se haya alcanzado este porcentaje en ninguna de las anualidades anteriores.

Deuda pública

La Comunidad Autónoma de Canarias se caracteriza por mantener un nivel de endeudamiento reducido, tanto en términos del PIB como en deuda per cápita. Según datos provisionales del Banco de España, la ratio deuda/PIB, se situó, a 31 de diciembre de 2024, en el 11,4%, lo que representa 9,7 puntos porcentuales por debajo de la media del conjunto de las Comunidades Autónomas, cifrada en el 21,1%.

Se estima que, a 31 de diciembre de 2025, el saldo de deuda viva ascenderá a 6.628 millones de euros, lo que supondría un incremento de 59 millones de euros respecto al cierre de 2024, equivalente a un crecimiento anual del 0,89%. Su amortización, en millones de euros, y distribución entre instituciones es la que se expone a continuación:

Gráfico 5. Amortización prevista saldo deuda pública 2025.



Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Tabla 11. Distribución de la deuda pública canaria por tenedor.

(Miles de euros)

ENTIDAD	31/12/2023	31/12/2024	31/12/2025 (P)
TOTAL	6.450.676,28	6.508.484,83	6.564.975,66
Abanca	329.427,57	581.929,52	521.011,11
Arquia, Caja de Arquitectos	0,00	0,00	5.000,00
Banco Santander	1.296.119,75	1.377.418,18	1.307.377,97
Banco Sabadell Atlántico	638.533,25	598.354,68	703.176,11
Bankinter	48.035,71	41.339,29	34.642,86
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria	699.850,64	584.385,60	508.571,43
Caixabank (incluye Bankia)	714.664,65	460.781,86	547.433,78
Cajamar	390.428,57	378.523,81	390.150,99
Cajasiete	120.000,00	76.666,67	33.333,33
Grupo Caja Ingenieros	0,00	0,00	25.000,00
Kutxabank	0,00	0,00	50.000,00
Unicaja Banco	150.000,00	150.000,00	200.000,00
Banco de España/Deutsche Bank (Valores) ⁽¹⁾	750.554,00	955.554,00	1.105.554,00
Administración General de Estado (ICO)	1.288.339,46	1.286.487,11	1.125.676,22
Banco Europeo de Inversiones	24.560,83	15.666,21	6.771,59
Factoring sin recurso (varias entidades)	161,84	1.377,91	1.276,26
Asociaciones Público Privadas (Arrendamiento Financiero)	0,00	0,00	0,00

(1) Incluye Bono Nominativo bajo Ley Alemana.

(P) Previsto.

Fuente: Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Para el **ejercicio 2026**, la previsión es que el endeudamiento alcance los **6.680 millones de euros** a cierre del ejercicio (+0,79% respecto a 2025).

Tabla 12. Evolución de la deuda pública en Canarias.

	Millones €
Deuda Viva 31/12/2025	6.627,97
Operaciones de endeudamiento estimadas 2026	703,03
Amortizaciones previstas 2026	650,9
Endeudamiento neto 2026	52,12
Deuda Viva prevista 31/12/2026	6.680,09

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Inversiones reales (Cap. 6) y transferencias de capital (Cap. 7) por islas

El **gasto en inversiones reales y transferencias de capital** asciende durante 2026 a un total de **2.088,5 millones de euros**, registrando un importante **incremento** respecto a la anualidad anterior del **10,1 por ciento**. Su distribución regionalizada es la que se presenta a continuación.

Tabla 13. Evolución de los importes de inversiones reales y transferencias de capital.

Isla	2025	(%)	2026	(%)	Var. (%)
Exterior	2.284.904	0,1	4.974.904	0,2	117,7
Fuerteventura	116.582.979	6,1	139.928.193	6,7	20,0
Lanzarote	131.457.370	6,9	144.693.636	6,9	10,1
Gran Canaria	250.206.943	13,2	271.502.464	13,0	8,5
La Graciosa	2.000.000	0,1	2.500.000	0,1	25,0
La Gomera	83.057.240	4,4	102.335.545	4,9	23,2
El Hierro	44.084.659	2,3	62.654.415	3,0	42,1
La Palma	116.777.813	6,2	129.485.791	6,2	10,9
Tenerife	265.999.247	14,0	281.944.827	13,5	6,0
Varias islas	884.698.495	46,6	948.460.725	45,4	7,2
TOTAL	1.897.149.650	100,0	2.088.480.500	100,0	10,1

Fuente: Elaboración propia Gabinete Técnico CCOO Canarias a partir de datos de la Consejería de Hacienda y relaciones con la Unión Europea.

Texto articulado. Novedades fiscales

El texto articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias introduce no pocos cambios legislativos en materia tributaria, la mayor parte de ellos orientados a aliviar la carga fiscal en el archipiélago.

a) Tasas y precios públicos

El importe de las tasas de cuantía fija experimentará, para el ejercicio 2026, **un incremento general del 1 por ciento**, estableciéndose de forma concreta para la expedición de títulos académicos y profesionales los siguientes **precios públicos**.

Tasa por la expedición de títulos académicos y profesionales	Cuantía (2025)	Cuantía (2026)	Incremento (%)
Título de Especialización Didáctica	132,94 €	148,32 €	11,6
Título de Bachiller	52,49 €	58,56 €	11,6
Título de Técnico Formación Profesional Específica	21,40 €	23,87 €	11,5
Título Superior de Formación Profesional Específica	52,49 €	58,56 €	11,6
Título de Especialista	0,00 €	25,00 €	n.a.
Título de Máster de Formación Profesional	0,00 €	60,00 €	n.a.
Título Profesional de Música	25,04 €	27,94 €	11,6
Título Superior de Música	146,37 €	163,29 €	11,6
Título Profesional de Danza	25,25 €	28,18 €	11,6
Título Superior de Arte Dramático	146,37 €	163,29 €	11,6
Título de Técnico de Artes Plásticas y Diseño	21,40 €	23,87 €	11,5
Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	52,49 €	58,56 €	11,6
Expedición de certificados oficiales de enseñanzas de idiomas de régimen especial	25,18 €	28,09 €	11,6
Título de Técnico Deportivo	20,98 €	23,40 €	11,5
Título de Técnico Deportivo Superior	51,47 €	57,43 €	11,6
Certificado ciclo inicial de grado medio de enseñanzas deportivas	10,48 €	11,69 €	11,5
Título Superior de Diseño	72,31 €	80,68 €	11,6

b) Se mantiene para 2026 la **bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados combustibles** derivados del refino del petróleo para el **ejercicio de 2026 en las islas no capitalinas**.

c) Se prorroga en 2026 la tributación excepcional y temporal, en el **Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)**, de la **importación y entrega de determinados bienes destinados a la actividad ganadera**.

d) Se **bonificará en un 100 por ciento la tasa por dirección e inspección de obras** devengada por certificaciones de obras que se expidan durante 2026.

e) Con relación al **Impuesto sobre sucesiones y donaciones** se introducen determinadas modificaciones aclaratorias sin que se produzcan variaciones en los tipos y bonificaciones.

f) Se elevan los límites en los que son de aplicación el tipo reducido del **impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados** con relación a la vivienda, tanto en su importe, como en la edad máxima del sujeto pasivo, que se amplía hasta los 40 años. También se aplica como novedad tipo cero en la transmisión de vehículos híbridos y eléctricos.

g) En el **Impuesto General Indirecto Canario** se crea un tipo reducido del 1%, de aplicación a las entregas e importaciones de petróleo, derivados y biocarburantes.

Se aplica el tipo incrementado del 15% a las bebidas energéticas y el reducido a las entregas de bebidas refrescantes con un contenido de azúcar inferior o igual a 5 gramos por 100 mililitros.

Con relación a la **vivienda**, se amplía la edad del contribuyente hasta los 40 años como límite para beneficiarse del tipo cero en la adquisición de la vivienda habitual, ampliándose de 150.000 € hasta los 200.000 € los límites en el valor del inmueble.

h) Se eliminan a todos los combustibles derivados del petróleo del pago del **Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de mercancías en las islas Canarias**.

i) En el **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, se amplían los límites de renta hasta los 46.455 € en individual y 62.770 € en la declaración conjunta, para la aplicación de las deducciones por gastos de estudios, traslado de residencia, familias monoparentales,

guarderías, nacimiento o adopción de hijos, etc., así como por alquiler de la vivienda habitual, estando anteriormente fijados en 45.000 € y 60.500 €, respectivamente.

Asimismo, se elevan los importes de los diferentes tramos de renta en la parte autonómica como se indican en los dos siguientes cuadros:

Actualmente:

Tramos	Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra (en euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
1	0	0	13.465	9,00 %
2	13.465	1.211,85	5.557	11,50 %
3	19.022	1.850,91	16.163	14,00 %
4	35.185	4.113,73	21.197	18,50 %
5	56.382	8.035,17	34.968	23,50 %
6	91.350	16.252,65	29.850	25,00 %
7	121.200	23.715,15	en adelante	26,00 %

Modificación:

Tramos	Base liquidable (desde euros)	Cuota íntegra (en euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
1	0	0	13.748	9,00 %
2	13.748	1.237,32	5.674	11,50 %
3	19.422	1.889,83	16.502	14,00 %
4	35.924	4.200,11	21.642	18,50 %
5	57.566	8.203,88	35.702	23,50 %
6	93.268	16.593,85	30.477	25,00 %
7	123.745	24.213,10	en adelante	26,00 %

j) Por último, se ajusta a la nueva realidad y modalidades de dispositivos de combustión de tabaco, vapeadores y otras modalidades a fin de que sean gravados por el **Impuesto sobre las labores del tabaco**.

Para saber más...

Calendario de tramitación Parlamentaria:

<https://www.parcn.es/files/pub/bop/11I/2025/337/bo337.pdf>

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónomas de Canarias para 2026:

<https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/planificacionypresupuesto/presupuestos/2026/>

Informes AIREF:

[Informe sobre las líneas fundamentales de presupuestos 2026 de la Comunidad Autónoma de Canarias](#)

[Informe sobre las previsiones macroeconómicas del Presupuesto para 2026 de Canarias](#)

Elaborado por el Gabinete Técnico de CCOO Canarias, a 11 de noviembre de 2025

ANEXO. TABLA RESUMEN DE MODIFICACIONES FISCALES

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	Art. 22.4 b) Que el adquirente mantenga en su patrimonio y afectos a una actividad o negocio la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo. No se perderá el derecho a la reducción si la empresa o negocio adquiridos se aportan a una sociedad y las participaciones recibidas a cambio cumplen los requisitos de la exención prevista en el artículo citado en la letra anterior, durante el plazo antes señalado	Art. 22.4 b) Que el adquirente mantenga en su patrimonio y afectos a una actividad o negocio la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento, salvo que el adquirente falleciese dentro de ese plazo. No se perderá el derecho a la reducción si, antes del cumplimiento de dicho plazo, la empresa o negocio adquirido se aportara a una sociedad siempre que las participaciones recibidas a cambio cumplan, durante los años que resten, con los requisitos de la exención prevista en el artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.
	Art. 22 ter 1. En los casos en los que en la base imponible de una adquisición mortis causa que corresponda a los cónyuges de la persona fallecida o a sus descendientes o adoptados, estuviese incluido el valor de la vivienda habitual del causante, se podrá aplicar a la base imponible una reducción del 99 por ciento del valor de tal vivienda, con un límite de 200.000 euros por el valor conjunto de la vivienda, que debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Podrán aplicar la citada reducción los parientes colaterales del causante que sean mayores de sesenta y cinco años de edad y hayan convivido con el mismo como mínimo los dos años anteriores a su fallecimiento.	Art. 22 ter 1. En los casos en los que en la base imponible de una adquisición mortis causa que corresponda al cónyuge de la persona fallecida o a sus descendientes o adoptados, estuviese incluido el valor de la vivienda habitual del causante, se podrá aplicar a la base imponible una reducción del 99 por ciento sobre el valor neto de dicha vivienda, deducidas las cargas y gravámenes, con un límite de 200.000 euros por el valor conjunto de la vivienda, que debe prorratearse entre los sujetos pasivos en proporción a su participación. Podrán aplicar la citada reducción los parientes colaterales del causante que sean mayores de sesenta y cinco años de edad y hayan convivido con el mismo como mínimo los dos años anteriores a su fallecimiento.
	Art. 26 quáter. 1. e) En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario, en los términos establecidos en el artículo 16 del texto refundido de la Ley del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real decreto legislativo 4/2004, de 5 de marzo.	Art. 26 quáter. 1. e) En caso de adquisición de una empresa o un negocio o de adquisición de participaciones en entidades, no puede haber ninguna vinculación entre la empresa, el negocio o la entidad y el donatario, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
	Art. 26 sexies Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de	Art. 26 sexies Los sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II de

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones	los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "inter vivos", siempre que la donación se formalice en documento público. No será necesaria esta formalización cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación. Esta bonificación no será aplicable a aquellas adquisiciones "inter vivos" que en los tres años anteriores se hayan beneficiado de la bonificación prevista en este artículo, salvo que, en dicho plazo, se produzca su adquisición "mortis causa".	los previstos en el artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicarán una bonificación del 99,9 por 100 de la cuota tributaria derivada de las adquisiciones "inter vivos", siempre que la donación se formalice en documento público. No será necesaria esta formalización cuando se trate de contratos de seguros que deban tributar como donación. Esta bonificación no será aplicable a las adquisiciones "inter vivos" de aquellos bienes y derechos que en los tres años anteriores ya se hubiesen beneficiado de la bonificación prevista en este artículo, salvo que, en dicho plazo, se hubiese producido su adquisición "mortis causa".
	Art. 27 Los documentos o declaraciones relativos a los hechos imponibles a que se refiere la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se presentarán en los siguientes plazos: a) Cuando se trate de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las de los beneficiarios de contratos de seguro de vida, en el de seis meses, contados desde el día del fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento. El mismo plazo será aplicable a las adquisiciones del usufructo pendientes del fallecimiento del usufructuario, aunque la desmembración del dominio se hubiese realizado por acto "inter vivos". b) En los demás supuestos, en el de un mes, a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato.	Art. 27 1. Los documentos o declaraciones relativos a los hechos imponibles a que se refiere la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se presentarán en los siguientes plazos: a) Cuando se trate de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las de los beneficiarios de contratos de seguro de vida, en el de seis meses, contados desde el día del fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento. El mismo plazo será aplicable a las adquisiciones del usufructo pendientes del fallecimiento del usufructuario, aunque la desmembración del dominio se hubiese realizado por acto "inter vivos". b) En los demás supuestos, en el de un mes, a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato. 2. En caso de incumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de los beneficios fiscales establecidos por la Comunidad Autónoma de Canarias, el sujeto pasivo ha de regularizar su situación tributaria mediante la presentación de autoliquidación complementaria, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente a aquel en que se produzca el hecho determinante del incumplimiento, ingresando la parte del impuesto dejada de ingresar junto con los intereses de demora.

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
		A estos efectos, se considerará beneficio fiscal aquel que establezca exenciones, reducciones a la base imponible, deducciones en cuota y cualquier otro incentivo fiscal.
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Art. 31.1. a) Si se trata de la transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, con carácter general el tipo de 6,5%. No obstante, el tipo será del 5% siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: – Que el bien inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. En el supuesto de existencia de varios contribuyentes, todos deben ser personas físicas y que el bien inmueble vaya a constituir su vivienda habitual. – Que la base imponible de la transmisión de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente, sea inferior o igual a 150.000 euros. En el caso de existencia de varios contribuyentes, la suma de las bases imponibles imputables a cada uno de ellos no podrá superar los 150.000 euros. – En el momento del devengo de la entrega de la nueva vivienda, el contribuyente no podrá ser propietario ni nudo propietario ni usufructuario de otra vivienda. En caso de que lo fuera, deberá proceder a la transmisión en escritura pública de dichos bienes o dichos derechos en un plazo de dos años desde el citado devengo. En los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tipo del 5% se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base imponible que le corresponda al contribuyente que cumpla los requisitos establecidos anteriormente.	Art. 31.1. «a) Si se trata de la transmisión de bienes inmuebles, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, con carácter general el tipo de 6,5%. No obstante, el tipo será del 5% siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: – Que el bien inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. En el supuesto de existencia de varios contribuyentes, todos deben ser personas físicas y que el bien inmueble vaya a constituir su vivienda habitual. – Que la base imponible de la transmisión de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente, sea inferior o igual a 180.000 euros. En el caso de existencia de varios contribuyentes, la suma de las bases imponibles imputables a cada uno de ellos no podrá superar los 180.000 euros. – En el momento del devengo de la entrega de la nueva vivienda, el contribuyente no podrá ser propietario ni nudo propietario ni usufructuario de otra vivienda. En caso de que lo fuera, deberá proceder a la transmisión en escritura pública de dichos bienes o dichos derechos en un plazo de dos años desde el citado devengo. En los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tipo del 5% se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base imponible que le corresponda al contribuyente que cumpla los requisitos establecidos anteriormente.
	Art. 31.1. f) Si se trata de la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial, el tipo del 7%.	Art. 31.1. f) Si se trata de la transmisión de bienes inmuebles realizada por subasta judicial, administrativa o notarial, el tipo del 7%.

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	No obstante, el tipo será del 5% siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: – Que el inmueble vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente. En el supuesto de existencia de varios contribuyentes, todos deben ser personas físicas y el bien inmueble vaya a constituir su vivienda habitual. – Que la base imponible de la transmisión de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente, sea inferior o igual a 150.000 euros. En el caso de existencia de varios contribuyentes, la suma de las bases imponibles imputables a cada uno de ellos no podrá superar los 150.000 euros. – En el momento del devengo de la entrega de la nueva vivienda, el contribuyente no podrá ser propietario ni nudo propietario ni usufructuario de otra vivienda. En caso de que lo fuera, deberá proceder a la transmisión en escritura pública de dichos bienes o dichos derechos en un plazo de dos años desde el citado devengo. En los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tipo del 5% se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base imponible que le corresponda al contribuyente que cumpla los requisitos establecidos anteriormente.	No obstante, el tipo será del 5% siempre y cuando se cumplan los requisitos expuestos anteriormente para la aplicación del tipo impositivo reducido del 5% en la transmisión de bienes inmuebles y la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía. En los casos de solidaridad tributaria a que se refiere el artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el tipo del 5% se aplicará, exclusivamente, a la parte proporcional de la base imponible que le corresponda al contribuyente que cumpla los requisitos establecidos anteriormente.
	Art. 34 El tipo de gravamen aplicable en la transmisión de una vivienda protegida, ya sea de promoción pública o privada, que vaya a constituir la primera vivienda habitual del contribuyente será del 0%	Art. 34 El tipo de gravamen aplicable en la transmisión de una vivienda protegida, ya sea de promoción pública o privada, que vaya a constituir la primera vivienda habitual del contribuyente será del 0%. A estos efectos, se entenderá por adquisición de primera vivienda habitual aquella que se realice por un contribuyente que no haya sido previamente propietario, nudo propietario ni usufructuario de ningún otro bien inmueble destinado a vivienda.
	Art. 35. 1. a) Que el contribuyente tenga 35 años o menos en la fecha del devengo del impuesto correspondiente a la transmisión de la vivienda y que la suma de las bases imponibles de los adquirentes sea, en el período impositivo del año natural anterior al devengo de la entrega, como máximo de 24.000	Art. 35. 1. a) Que el contribuyente tenga 40 años o menos en la fecha del devengo del impuesto correspondiente a la transmisión de la vivienda y que la suma de las bases imponibles de IRPF de los adquirentes sea, en el período impositivo del año natural anterior al devengo de la entrega, como máximo de 24.000

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
	euros, incrementado en 6.000 euros por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente. A los efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá por mínimo familiar el definido en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.	euros, incrementado en 6.000 euros por cada persona por la que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar, excluido el contribuyente. A los efectos de la aplicación de esta bonificación, se entenderá por mínimo familiar el definido en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados	Art. 38 ter 3. La modificación añade un apartado 3 antes no existente.	Art. 38 ter 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los números anteriores, será de aplicación el tipo del 0% a la transmisión de los siguientes vehículos: 1. Los vehículos híbridos y vehículos eléctricos híbridos cuyas emisiones no excedan los 110 gramos de dióxido de carbono por kilómetro recorrido, teniendo en cuenta los valores de dióxido de carbono derivados del Ciclo de Ensayo de Vehículos Ligeros Armonizado a nivel mundial (protocolo WLTP). 2. Los vehículos eléctricos, con la excepción de los vehículos QUAD/ATV y los que marchen por raíles instalados en la vía.
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	Art. 32. 1 1. El tipo general en el Impuesto General Indirecto Canario es el 7 por ciento, siendo aplicable a las entregas, importaciones de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidas a ninguno de los otros tipos impositivos que se mencionan a continuación: a) El tipo cero, aplicable a las entregas e importaciones de los bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 33 del presente texto refundido. b) El tipo superreducido del 3 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de los bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 34 del presente texto refundido. c) El tipo reducido del 5 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de los bienes señaladas en el artículo 35 del presente texto refundido. d) El tipo incrementado del 9,5 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de bienes y prestaciones de servicios señalados en los artículos 39, 40 y 41 del presente texto refundido.	Art. 32. 1 1. El tipo general en el Impuesto General Indirecto Canario es el 7 por ciento, siendo aplicable a las entregas, importaciones de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidas a ninguno de los otros tipos impositivos que se mencionan a continuación: a) El tipo cero, aplicable a las entregas e importaciones de los bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 33 del presente texto refundido. b) El tipo específico del 1 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de los bienes señalados en el artículo 33 bis del presente texto refundido. c) El tipo superreducido del 3 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de los bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 34 del presente texto refundido. d) El tipo reducido del 5 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de los bienes señalados en el artículo 35 del presente texto refundido.

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	e) El tipo incrementado del 15 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 36 del presente texto refundido. f) El tipo especial del 20 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de bienes señaladas en el artículo 37 del presente texto refundido.	e) El tipo incrementado del 9,5 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de bienes y prestaciones de servicios señalados en los artículos 39, 40 y 41 del presente texto refundido. f) El tipo incrementado del 15 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 36 del presente texto refundido. g) El tipo especial del 20 por ciento, aplicable a las entregas e importaciones de bienes señaladas en el artículo 37 del presente texto refundido.
	Artículo 33.1 Uno. El tipo de gravamen cero será aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes bienes: [...] 15.º) El petróleo. 16.º) Los productos derivados del refino del petróleo incluidos en las partidas arancelarias que respecto a la actividad de producción y refino del petróleo se encuentran recogidas en el Anexo 2.º del presente texto refundido. [...] 18.º) Los productos derivados del refino del petróleo incluidos en las partidas arancelarias que respecto a la actividad de producción y refino del petróleo se encuentran recogidas en el Anexo 2.º del presente texto refundido, mezclados con biodiésel, bioetanol y biometanol. [...]	Artículo 33.1 Uno. El tipo de gravamen cero será aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes bienes: Se suprime los números 15, 16 y 18.
	Artículo 33.1 Uno. El tipo de gravamen cero será aplicable a las entregas e importaciones de los siguientes bienes: [...] 17.º) El biodiésel, bioetanol y biometanol. Las definiciones de biodiésel, bioetanol y biometanol son las contenidas en la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del	Artículo 33.1 [...] 17.º. Las entregas de biocarburantes A los efectos de este Impuesto, se consideran biocarburantes: – El biodiesel, entendiéndose por tal los productos clasificados en los códigos NC 1507 a 1518, ya se utilicen como tales o previa modificación o transformación química, incluidos los productos clasificados en los códigos 3826.00.10 y

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	petróleo, o normativa que la sustituya. [...]	3826.00.90 obtenidos a partir de aquellos. – El bioetanol, entendiendo por tal el alcohol etílico producido a partir de productos agrícolas o de origen vegetal clasificado en el código NC 22.07.20.00, como tal o previa modificación o transformación química. – El biometanol, entendiendo por tal el alcohol metílico clasificado en el código NC 2905.11.00 y obtenido a partir de productos de origen agrícola o vegetal, ya se utilice como tal o previa modificación o transformación química. – El aceite vegetal hidrogenado (HVO), entendiendo por tal los productos clasificados en los códigos NC 2710.19.42, 2710.19.44.21, 2710.19.44.22, 2710.19.44.23, 2710.19.44.29, 2710.19.46.21, 2710.19.46.22, 2710.19.46.23, 2710.19.46.29, 2710.19.47.21, 2710.19.47.22, 2710.19.47.23 y 2710.19.47.29. El tipo cero no resulta aplicable cuando los biocarburantes se entregan o importan mezclados con productos derivados del refino del petróleo. [...]
	Art. 33 bis La modificación añade un nuevo artículo antes no existente.	Art. 33 bis Artículo 33 bis. Tipo de gravamen específico El tipo específico del 1 por ciento será aplicable a las entregas e importaciones de petróleo y los productos derivados del refino del petróleo, incluso mezclados con biocarburantes.
	Art. 34. 1. a) guion noveno. - Productos químicos incluidos en la división 20 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los perfumes y cosméticos comprendidos en la clase 20.42.	Art. 34. 1. a) guion noveno. – Productos químicos incluidos en la división 20 de la Nomenclatura Estadística de Actividades Económicas en la Unión Europea (NACE Rev.2), excepto los perfumes y cosméticos comprendidos en la clase 20.42, el alcohol etílico y aromas sintéticos para la fabricación de bebidas alcohólicas de la clase 20.14 y los biocarburantes que tributen al tipo específico de acuerdo con el artículo 33 bis del presente texto refundido.
	Art. 34. 1. e) e) Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o	Art. 34. 1. e) e) Las sustancias o productos, cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las entregas de los siguientes bienes: - Los sujetos al tipo cero conforme al artículo 33 del presente texto refundido. - Las bebidas alcohólicas. Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico. - Las bebidas a las que se refiere el artículo 35 del presente texto refundido.- Las bebidas energéticas. Se entiende por bebida energética todo líquido que contenga cafeína, cualquiera que fuera su origen, en una proporción superior a 150 miligramos por litro. - Las entregas de comida preparada, elaborada total o parcialmente por el propio sujeto pasivo en el territorio de aplicación del impuesto, y la bebida que se suministre conjuntamente con ella, que se ofrezcan listas para su consumo inmediato por el adquirente en lugar distinto al de su entrega. Se entiende que la comida preparada es para su consumo inmediato cuando no requiera de transformación posterior para su consumo. Se entiende por comida preparada la elaboración culinaria resultado de la preparación de uno o varios productos alimenticios, envasada o no, y dispuesta para su consumo. A los efectos de esta letra, no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega o importación.	o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las entregas de los siguientes bienes: - Los sujetos al tipo cero conforme al artículo 33 del presente texto refundido. - Las bebidas alcohólicas. Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico. - Los aromas, extractos, concentrados y jarabes destinados a la elaboración de bebidas alcohólicas. - Las bebidas refrescantes con azúcares añadidos. - Las bebidas energéticas. - Las entregas de comida preparada, elaborada total o parcialmente por el propio sujeto pasivo en el territorio de aplicación del impuesto, y la bebida que se suministre conjuntamente con ella, que se ofrezcan listas para su consumo inmediato por el adquirente en lugar distinto al de su entrega. Se entiende que la comida preparada es para su consumo inmediato cuando no requiera de transformación posterior para su consumo. Se entiende por comida preparada la elaboración culinaria resultado de la preparación de uno o varios productos alimenticios, envasada o no, y dispuesta para su consumo. A los efectos de esta letra, no tendrán la consideración de alimento el tabaco ni las sustancias no aptas para el consumo humano o animal en el mismo estado en que fuesen objeto de entrega o importación.
	Art. 35 El tipo de gravamen reducido del 5 por ciento será aplicable a las entregas de bebidas refrescantes y gaseosas con azúcares o edulcorantes añadidos.	Art. 35 El tipo de gravamen reducido del 5 por ciento será aplicable a las entregas de bebidas refrescantes con un contenido de azúcar inferior o igual a 5 gramos por 100 mililitros.
	Art. 36 g) La modificación añade una nueva letras antes no existente.	Art. 36 g) g) Las bebidas energéticas. Se entiende por bebida energética todo líquido que contenga cafeína, cualquiera que fuera su origen, en una proporción superior a 150 miligramos por litro. En ningún caso una bebida energética puede disponer, a efectos de este Impuesto, de la consideración de bebida refrescante.»

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	Art. 38 2) [...] 2. Que concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el adquirente tenga 35 años o menos en la fecha del devengo del Impuesto correspondiente a la entrega de la vivienda. b) Que el adquirente forme parte de una familia numerosa. c) Que el adquirente tenga la consideración legal de persona con discapacidad y cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por ciento, de acuerdo con su normativa específica. d) Que la adquirente sea una mujer víctima de violencia de género. La situación de violencia de género se acreditará por cualquiera de los medios previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, o normativa que lo sustituya. e) Que el adquirente y sus descendientes tengan la consideración de miembro de una familia monoparental cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 11 ter del texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, o normativa que la sustituya. f) Que la renta de la unidad familiar en la que se integra el adquirente sea, en el periodo impositivo del año natural anterior al devengo de la entrega, como máximo de 24.000 euros, incrementado en 10.000 euros si la tributación es conjunta. Se entenderá por renta la base imponible general y del ahorro definida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en el texto legal que lo sustituya. 3. La base imponible de la entrega de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente, debe ser	Art. 38 2) [...] 2. Que concorra alguna de las siguientes circunstancias: a) Que el adquirente tenga 40 años o menos en la fecha del devengo del impuesto correspondiente a la entrega de la vivienda. b) Que el adquirente forme parte de una familia numerosa. c) Que el adquirente tenga la consideración legal de persona con discapacidad y cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 65 por ciento, de acuerdo con su normativa específica. d) Que la adquirente sea una mujer víctima de violencia de género, considerando tales aquellas que cuenten con orden de protección en vigor o sentencia judicial firme. e) Que el adquirente y sus descendientes tengan la consideración de miembro de una familia monoparental cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 11 ter del Texto Refundido de las disposiciones legales dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos aprobado por el Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril. f) Que la renta de la unidad familiar en la que se integra el adquirente sea, en el periodo impositivo del año natural anterior al devengo de la entrega, como máximo de 46.455 euros, incrementado en 15.315 euros si la tributación es conjunta. Se entenderá por renta la base imponible general y del ahorro definida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en el texto legal que lo sustituya. 3. La base imponible de la entrega de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente, debe ser inferior o igual a 200.000 euros. Tratándose de la entrega de una vivienda a miembros de una familia numerosa de categoría general, la base imponible debe ser inferior o igual a 300.000 euros, o

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	inferior o igual a 150.000 euros. Tratándose de la entrega de una vivienda a miembros de una familia numerosa de categoría general, la base imponible debe ser inferior o igual a 225.000 euros, o inferior o igual a 300.000 euros tratándose de una familia numerosa de categoría especial. [...]	inferior o igual a 400.000 euros tratándose de una familia numerosa de categoría especial. [...]
	Art. 38. 4. b) b) La base imponible de la entrega de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente, debe ser inferior o igual a 150.000 euros. Tratándose de la entrega de una vivienda a miembros de una familia numerosa de categoría general, la base imponible debe ser inferior o igual a 225.000 euros, o inferior o igual a 300.000 euros tratándose de una familia numerosa de categoría especial.	Art. 38. 4. b) b) La base imponible de la entrega de la vivienda, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente, debe ser inferior o igual a 200.000 euros. Tratándose de la entrega de una vivienda a miembros de una familia numerosa de categoría general, la base imponible debe ser inferior o igual a 300.000 euros, o inferior o igual a 400.000 euros tratándose de una familia numerosa de categoría especial.
	Art. 39. 1. Uno. Tributarán en el Impuesto General Indirecto Canario al tipo cero las entregas e importaciones de los siguientes vehículos: - Los vehículos híbridos eléctricos cuyas emisiones no excedan los 110 gramos de dióxido de carbono por kilómetro recorrido, teniendo en cuenta los valores de dióxido de carbono derivados del Ciclo de Ensayo de Vehículos Ligeros Armonizado a nivel mundial (protocolo WLTP). - Los vehículos eléctricos, con la excepción de los que objetivamente sean de uso deportivo o de recreo y de los vehículos que marchen por raíles instalados en la vía. - Los vehículos destinados al transporte público propulsados por gas licuado del petróleo (GLP), conforme a la definición de transporte público contenida en el artículo 12 bis, apartado 6, de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, y por gas natural vehicular, o normativa que la sustituya. - Los vehículos de pila de combustible. - Los ciclos, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido, patinetes y patinetes eléctricos. A los efectos del presente texto refundido, se	Art. 39. 1. Uno. Tributarán en el Impuesto General Indirecto Canario al tipo cero las entregas e importaciones de los siguientes vehículos: - Los vehículos híbridos y los vehículos eléctricos híbridos cuyas emisiones no excedan los 110 gramos de dióxido de carbono por kilómetro recorrido, teniendo en cuenta los valores de dióxido de carbono derivados del Ciclo de Ensayo de Vehículos Ligeros Armonizado a nivel mundial (protocolo WLTP). - Los vehículos eléctricos, con la excepción de los vehículos QUAD/ATV y los que marchen por raíles instalados en la vía. - Los vehículos destinados al transporte público propulsados por gas licuado del petróleo o por gas natural vehicular. - Los ciclos, bicicletas, bicicletas con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal que dispongan de certificado para la circulación.

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	entenderá por: - Vehículo híbrido eléctrico: el que combine como fuente de energía un motor de combustión interna de alta eficiencia y un motor eléctrico, llegando en determinadas ocasiones a funcionar solo con el motor eléctrico que utiliza como fuente de alimentación volantes de inercia, ultracondensadores o baterías eléctricas. - Vehículo eléctrico: el que tenga un sistema de propulsión exclusivamente eléctrico.	
	Art. 39. 3. Tributarán en el Impuesto General Indirecto Canario al tipo de gravamen general del 7 por ciento, siempre que no se trate de vehículos cuya entrega o importación tribute al tipo cero, las entregas o importaciones de los siguientes vehículos: a) Los vehículos de motor, cualquiera que sea su potencia, que por su configuración objetiva únicamente puedan destinarse al transporte de mercancías. En ningún caso se incluye en esta letra los pick-up. b) Los autobuses o autocares, cualquiera que sea su potencia.	Art. 39. 3. Tributarán en el Impuesto General Indirecto Canario al tipo de gravamen general del 7 por ciento, siempre que no se trate de vehículos cuya entrega o importación tribute al tipo cero, las entregas o importaciones de los siguientes vehículos: a) Los camiones, tracto-camiones, furgones y furgonetas. En ningún caso, se incluye en esta letra los pick-up. b) Los autobuses o autocares.
	Art. 70. 1. a) Las importaciones de bienes sujetas y no exentas que realicen los comerciantes minoristas para ser objeto de entrega en el desarrollo de su actividad comercial, estarán sometidas a un recargo por el margen mayorista que se incorpore en la entrega posterior de tales bienes, cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las importaciones de bienes de cualquier naturaleza que no sean objeto de comercio por el referido comerciante minorista. La carga de la prueba de que un bien importado por un sujeto pasivo incluido en el régimen especial de comerciantes minoristas no está destinado a ser objeto de entrega en el desarrollo de su actividad comercial corresponde al propio sujeto pasivo importador. La base imponible del recargo será igual a la suma de la base imponible del Impuesto General Indirecto	Art. 70. 1. a) Las importaciones de bienes sujetas y no exentas que realicen los comerciantes minoristas para ser objeto de entrega en el desarrollo de su actividad comercial, estarán sometidas a un recargo por el margen mayorista que se incorpore en la entrega posterior de tales bienes, cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos siguientes. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las importaciones de bienes de cualquier naturaleza que no sean objeto de comercio por el referido comerciante minorista. La carga de la prueba de que un bien importado por un sujeto pasivo incluido en el régimen especial de comerciantes minoristas no está destinado a ser objeto de entrega en el desarrollo de su actividad comercial corresponde al propio sujeto pasivo importador. La base imponible del recargo será igual a la suma de la base imponible del Impuesto General

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)	Canario, que grave la importación de los bienes, y de las cuotas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que, asimismo, se devenguen con motivo de tal importación. Los tipos del recargo serán los siguientes: - El tipo del 0,7 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo general del 7 por ciento. - El tipo cero, para las importaciones sujetas al tipo cero. - El tipo del 0,3 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo superreducido del 3 por ciento. - El tipo del 0,5 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo reducido del 5 por ciento - El tipo del 0,95 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo incrementado del 9,5 por ciento. - El tipo del 1,5 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo incrementado del 15 por ciento. - El tipo del 2 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo especial del 20 por ciento. La liquidación y recaudación del recargo se efectuará conjuntamente con el Impuesto General Indirecto Canario que grave las importaciones de bienes efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial de comerciantes minoristas, y se ajustará a las normas establecidas para la exacción de dicho impuesto por la importación de bienes.	Indirecto Canario, que grave la importación de los bienes, y de las cuotas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias que, asimismo, se devenguen con motivo de tal importación. Los tipos del recargo serán los siguientes: - El tipo del 0,7 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo general del 7 por ciento. - El tipo cero, para las importaciones sujetas al tipo cero. - El tipo del 0,1 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo específico del 1 por ciento. - El tipo del 0,3 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo superreducido del 3 por ciento. - El tipo del 0,5 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo reducido del 5 por ciento - El tipo del 0,95 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo incrementado del 9,5 por ciento. - El tipo del 1,5 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo incrementado del 15 por ciento. - El tipo del 2 por ciento, para las importaciones sujetas al tipo especial del 20 por ciento. La liquidación y recaudación del recargo se efectuará conjuntamente con el Impuesto General Indirecto Canario que grave las importaciones de bienes efectuadas por los sujetos pasivos incluidos en el régimen especial de comerciantes minoristas, y se ajustará a las normas establecidas para la exacción de dicho impuesto por la importación de bienes
	Art. 91 d) Emitir factura y conservarla en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o normativa que la sustituya. La factura deberá contener la expresión “exención franquicia fiscal”, salvo que a la entrega del bien o a la prestación de servicio le resulte de aplicación algunos de los supuestos de exención previstos en los artículos 2 a 21 y 24 a 30 del presente texto refundido, o en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, o normativa que la sustituya.	Art. 91 d) En las entregas de bienes o prestaciones de servicios que en el ámbito del régimen especial del pequeño empresario o profesional realice el sujeto pasivo, se deberá emitir factura y conservarla en los términos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o normativa que la sustituya. La factura deberá contener la expresión “exención franquicia fiscal.
	Camas médicas, electromédicas u hospitalarias»	tipo igic cero
Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las	Anexo 2	Anexo 2 Se eliminan combustibles

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
islas Canarias		
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	Art. 7. Deducción por gastos de estudios de educación superior. Art. 7 bis. Deducción por gastos de estudios no superiores Artículo 8. Deducción por traslado de residencia Art. 10. Deducción por nacimiento o adopción de hijos. Artículo 11. Deducción por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años Artículo 11 ter. Deducción por familias monoparentale Artículo 12. Deducción por gastos de custodia en guarderías.	Se amplían los límites de renta: - Individual: de 45.500 € a 46.455 €. - Conjunta: de 60.500 € a 61.770 €.
	Artículo 14. Deducción por inversión en vivienda habitual. El porcentaje de deducción aplicable será el que corresponda de los siguientes: – Si la renta es inferior a 25.500 euros: el 5 %. – Si la renta es igual o superior a 25.500 euros e inferior a 45.500 euros: el 3,5 %. Los citados porcentajes serán del 5,5 % y del 4 %, respectivamente, si el contribuyente es menor de 40 años. La base máxima de esta deducción será de 6.000 euros anuales.	Artículo 14. Deducción por inversión en vivienda habitual. El porcentaje de deducción aplicable será el que corresponda de los siguientes: – Si la renta es inferior a 26.035 euros: el 5 %. – Si la renta es igual o superior a 26.035 euros e inferior a 46.455 euros: el 3,5 %. Los citados porcentajes serán del 5,5 % y del 4 %, respectivamente, si el contribuyente es menor de 40 años. La base máxima de esta deducción será de 6.000 euros anuales.
	Artículo 15. Deducción por alquiler de vivienda habitual. 1. Los contribuyentes podrán deducirse el 24 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo, con un máximo de 740 euros anuales, por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Que no hayan obtenido rentas superiores a 45.500 euros en el periodo impositivo. Este importe se incrementará en 15.000 euros en el supuesto de opción por la tributación conjunta. b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 % de las rentas obtenidas en el periodo impositivo, que a estos efectos se descontará, si lo hubiere, en el importe de las subvenciones que por este concepto hubiera	Artículo 15. Deducción por alquiler de vivienda habitual. 1. Los contribuyentes podrán deducirse el 24 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo, con un máximo de 740 euros anuales, por el alquiler de su vivienda habitual, siempre que concurren los siguientes requisitos: a) Que no hayan obtenido rentas superiores a 46.455 euros en el periodo impositivo. Este importe se incrementará en 15.315 euros en el supuesto de opción por la tributación conjunta. b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del 10 % de las rentas obtenidas en el periodo impositivo, que a estos efectos se descontará, si lo hubiere, en el importe de las subvenciones que por este concepto hubiera
Impuesto sobre la renta de las personas físicas		

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	percibido el arrendatario. El importe de la deducción prevista tendrá un máximo de 760 euros anuales si el contribuyente tiene una edad inferior a 40 años o una edad igual o superior a 75 años y cumple los anteriores requisitos. A estos efectos, se entiende por vivienda habitual aquella en la que resida el contribuyente por un plazo superior a un año. 2. La aplicación de la presente deducción queda condicionada a la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda habitual y del canon arrendaticio anual.	percibido el arrendatario. El importe de la deducción prevista tendrá un máximo de 760 euros anuales si el contribuyente tiene una edad inferior a 40 años o una edad igual o superior a 75 años y cumple los anteriores requisitos. A estos efectos, se entiende por vivienda habitual aquella en la que resida el contribuyente por un plazo superior a un año. 2. La aplicación de la presente deducción queda condicionada a la declaración por parte del contribuyente del número de identificación fiscal del arrendador, de la identificación catastral de la vivienda habitual y del canon arrendaticio anual.»
	Artículo 15 bis. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operación de dación en pago. En los supuestos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago contempladas en el artículo 35 bis de este Texto Refundido, los arrendatarios podrán deducirse el 25 % de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un máximo de 1.200 euros anuales y con un nivel de renta no superior a 45.500 euros. Este importe se incrementará en 15.000 euros en el supuesto de opción por la tributación conjunta.	Artículo 15 bis. Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operación de dación en pago. En los supuestos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago contempladas en el artículo 35 bis de este Texto Refundido, los arrendatarios podrán deducirse el 25 % de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente, por el arrendamiento de la vivienda habitual, con un máximo de 1.200 euros anuales y con un nivel de renta no superior a 46.455 euros. Este importe se incrementará en 15.315 euros en el supuesto de opción por la tributación conjunta.
	Artículo 16 bis. Deducción por contribuyentes desempleados. Los contribuyentes que perciban prestaciones por desempleo podrán deducir la cantidad de 120 euros siempre que concurran todos los siguientes requisitos: – Estar en situación legal de desempleo durante más de seis meses del periodo impositivo. – La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 euros e igual o inferior a 22.000 euros, tanto en tributación individual como en tributación conjunta. Estas cuantías serán, para cada periodo impositivo, las equivalentes en la normativa reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas a efectos de la obligación de declarar.	Artículo 16 bis. Deducción por contribuyentes desempleados. Los contribuyentes que perciban prestaciones por desempleo podrán deducir la cantidad de 120 euros siempre que concurran todos los siguientes requisitos: – Estar en situación legal de desempleo durante más de seis meses del periodo impositivo. – La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 15.876 euros e igual o inferior a 22.000 euros, tanto en tributación individual como en tributación conjunta. – La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 euros.»

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
	– La suma de la base imponible general y del ahorro, excluida la parte correspondiente a los rendimientos del trabajo, no podrá superar la cantidad de 1.600 euros.	
	Artículo 16 ter. Deducción por gasto de enfermedad Artículo 16 quater. Deducción por familiares dependientes con discapacidad.	Se amplían los límites de renta: - Individual: de 45.500 € a 46.455 €. - Conjunta: de 60.500 € a 61.770 €.
Impuesto sobre las Labores del Tabaco	Artículo 12. Tipos de gravamen. 1. El impuesto se exigirá conforme a la siguiente tarifa: Epígrafe 1. Cigarros y cigarrillos: 1 por 100. Epígrafe 2. Cigarrillos: excepto en los casos en que resulte aplicable el epígrafe 5, los cigarrillos estarán gravados simultáneamente a los siguientes tipos impositivos: a) Tipo proporcional: 11 por 100. b) Tipo específico: 6 euros por cada 1.000 cigarrillos. Epígrafe 3. Picadura para liar: excepto en los casos en que resulte aplicable el epígrafe 6, la picadura para liar estará gravada simultáneamente a los siguientes tipos impositivos: a) Tipo proporcional: 6,5 por 100. b) Tipo específico: 3 euros por kilogramo. Epígrafe 4. Las demás labores del tabaco: 2 por 100. Epígrafe 5. Los cigarrillos estarán gravados al tipo único de 9 euros por cada 1.000 cigarrillos cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos del epígrafe 2 sea inferior a la cuantía del tipo único establecido en este epígrafe. Epígrafe 6. La picadura para liar estará gravada al tipo único de 8 euros por kilogramo cuando la suma de las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos del epígrafe 3 sea inferior a la cuantía del tipo único establecido en este epígrafe. 2. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo. No obstante, en los supuestos de irregularidades en la circulación, el tipo aplicable será el vigente en el	Artículo 12. Tipos de gravamen. 1. El impuesto se exigirá conforme a la siguiente tarifa: Epígrafe 1. Cigarros y cigarrillos: los cigarros y cigarrillos estarán gravados al tipo de 4 por ciento. Epígrafe 2. Cigarrillos: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, los cigarrillos estarán gravados al tipo de 39 euros por cada 1.000 cigarrillos. El tipo será de 66 euros por cada 1.000 cigarrillos cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia indicado en el apartado siguiente. Epígrafe 3. Picadura para liar: excepto en los casos en que resulte aplicable el párrafo siguiente, la picadura para liar estará gravada al tipo de 44 euros por kilogramo. El tipo será de 70 euros por kilogramo cuando el precio medio ponderado de venta real sea inferior al precio de referencia indicado en el apartado siguiente. Epígrafe 4. Las demás labores del tabaco para fumar: las demás labores del tabaco para fumar estarán gravadas al tipo del 10 por ciento. Epígrafe 5. Los productos de tabaco calentado: Los productos de tabaco calentado estarán gravados al tipo de 44 euros por kilogramo. Epígrafe 6. Los tabacos de consumo sin combustión: Los tabacos de consumo sin combustión estarán gravados al tipo de 44 euros por kilogramo. Epígrafe 7. Los líquidos para cigarrillos electrónicos: Los líquidos para cigarrillos electrónicos que contengan más de 15 miligramos de nicotina, por mililitro de producto, estarán gravados a 0,10 euros por mililitro. Los líquidos

Materia tributaria	Redacción actual	Redacción propuesta
	momento del envío de las labores del tabaco.	para cigarrillos electrónicos que no contengan nicotina o que contengan 15 miligramos de nicotina o menos, por mililitro de producto, estarán gravados a 0,075 euros por mililitro. Epígrafe 8. Las bolsas de nicotina de uso oral: Las bolsas de nicotina de uso oral estarán gravadas al tipo de 26 euros por kilogramo. 2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, el precio de referencia que debe tenerse en cuenta para determinar la aplicación del tipo incrementado es el siguiente: Epígrafe 2. Cigarrillos: el precio de referencia es de 100 euros por cada 1.000 cigarrillos. Epígrafe 3. Picadura de liar: el precio de referencia es de 119 euros por kilogramo.»
